

**CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIÓNES, PACTOS
COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

18 E
127

**Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo 2**

Número 05

CIUDAD: Cartagena de Indias D. T. y C.	FECHA: 02 / 02 / 2017	HORA: 4: 00 P.M
---	------------------------------	------------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ORLANDO GARCÍA DEL RIO		
No. IDENTIFICACIÓN	9285624		
CALIDAD	Secretario General Sindicato Hocar		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Barrio Getsemaní, Calle del Espíritu Santos N° 29-151		
No. TELÉFONO	6646602	Correo Electrónico	hocartagena@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva I	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA		
Y	Organización Sindical	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA.		
CUYA VIGENCIA ES	DE DOS (2) AÑOS, DEL 01 DE ENERO DEL 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	60	AMBITO DE APLICACION	Nacional Regional Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA
Inspector de Trabajo 2 de Bolívar

ORLANDO GARCÍA DEL RIO
Depositante:

000 = 14540-9

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000002484
Fecha 2017-02-28 10:57:32 am
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1



COR11EI201733210000002484

D



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y
CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES,
HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL CARTAGENA

Personería Jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934

Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

Barrió Getsemani, Calle del Espiritu Santos No. 29-151 - email: hocartagena@hotmail.com

722

Cartagena de Indias, D.T. y C, febrero de 02 de 2017

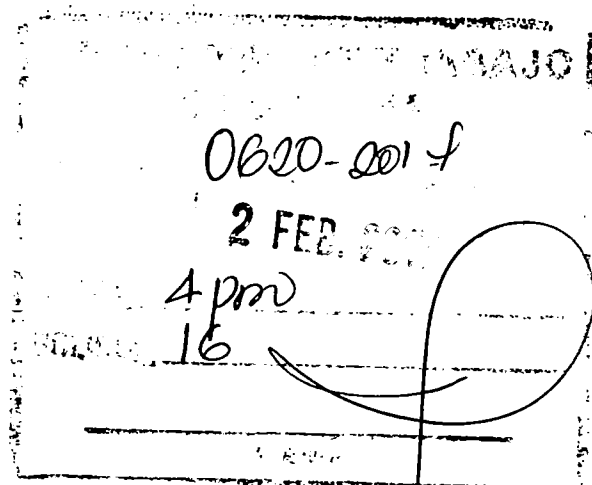
Señores:

MINISTERIO DEL TRABAJO

Atn: Dr. **HORACIO CARCAMO ALVAREZ**

Regional Bolívar

Ciudad.-



Respetado Doctor Cárcamo:

Adjunto a la presente le estamos enviando para su radicación y respectivo depósito, copia de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre **LA CORPORACION DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA**, y nuestra organización **SINDICAL HOCAR-SECCIONAL CARTAGENA**, cuya vigencia es de 2 años.

Cordialmente,

HELMUNTH MARTINEZ TAMARA
Presidente

C.C. Archivo

ORLANDO GARCÍA DEL RÍO
Secretario General

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA " HOCAR ", SECCIONAL CARTAGENA.

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017), siendo las cuatro (4:00) p.m., se reunieron en el Salón El Balcón de La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, ubicado en el barrio Bocagrande, Calle 4a. No. 3-80 de esta ciudad, los señores: Jairo Morales Navarro, Margarita Velez Vasquez, Gustavo Pareja Valest y Elsie Fernández Gutiérrez (Secretaria), en representación de LA CORPORACION DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA, por una parte, y los señores: Juan Francisco Anaya Alvarez, Orlando García Del Río y César Ortiz Bolaños, en representación de los trabajaodres de La Corporación Club Cartagena, afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás servicios que se prestan en Clubes, Hoteles, Restaurantes y similares de Colombia " HOCAR ", seccional Cartagena, por otra parte, quienes actuaron con poderes suficientes para dar soluciones al Pliego de Peticiones presentado el día Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016) por el sindicato "HOCAR", para discutir y firmar, previo acuerdo, la Convención Colectiva de Trabajo que tendrá vigencia desde el 1º. de Enero de dos mil diecisiete (2017) hasta el 31 de Diciembre de dos mil dieciocho (2018). Todo lo anterior amparado en el Artículo 445 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por la Ley 50 de 1990, Artículo 62 Numeral 3ro.

CAPITULO I

DISPOSICIONES Y NORMAS GENERALES

Artículo 1o. PARTE DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: Son partes de la Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe, las siguientes: La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, que en adelante y para todos los efectos se denominará la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena y por otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás servicios que se prestan en Clubes, Hoteles, Restaurantes y similares de Colombia "Hocar", seccional Cartagena, como también la Junta Directiva Nacional de esta Organización Sindical y que en adelante y para todos los efectos legales se denominará el Sindicato

Artículo 2o. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, reconocerá al Sindicato Hocar, seccional Cartagena, como representante legal de sus trabajadores. De igual manera reconocerá a la Directiva Nacional de la misma Organización y a los organismos sindicales de segundo y tercer grado a los que legalmente se haya afiliado el Sindicato.

Artículo 3o. LIBERTAD DE ASOCIACION: La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena acepta y se compromete con el Sindicato a respetar el derecho que le asiste a los trabajadores de asociarse libremente y de ejercer a plenitud sus derechos sindicales y todos aquellos que le son reconocidos por la Constitución Nacional y los establecidos en el Código Laboral.

Artículo 4o. CONDICIONES DE TRABAJO: La Corporación Club Cartagena acepta y se compromete con el Sindicato a proporcionar a sus trabajadores un ambiente adecuado y cómodo para ejercer sus labores sin que se arriesgue su estado de salud, para su cumplimiento el Comité de Salud Ocupacional que existe en la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena se encargará de aplicar las normas legales vigentes sobre esta materia.

Artículo 5o. DESCANSOS: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho privado Club Cartagena concederá descansos remunerados los días jueves y viernes de la Semana Santa a todos los trabajadores. Además concederá descanso remunerado el dos (2) de enero a los trabajadores que laboren el 31 de diciembre en el turno de las 18:00 horas en adelante, sin perjuicio al descanso compensatorio a que tiene derecho el trabajador por la semana de labores.

PARAGRAFO: En caso de que el día dos (2) de enero coincida con días viernes, sábado o domingo, se laborará normalmente y el descanso remunerado correspondiente se concederá durante la semana inmediatamente siguiente.

Artículo 6o. FIESTAS NOVENBRINAS: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena reconocerá a todos los trabajadores que laboren durante las festividades novembrinas, un (1) día adicional que cancelará triple, además del once (11) de noviembre reconocido por la Ley.

Artículo 7o. RECARGOS NOCTURNOS: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, reconocerá y pagará a todos sus trabajadores que laboren en turno nocturno, el recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario básico, a partir de las ocho (8) de la noche.

Artículo 8o. JORNADA DE TRABAJO: A partir de la vigencia de la presente Convención, cuando la Corporación de Derecho privado Club Cartagena organice un evento fuera de sus instalaciones, la Corporación se compromete a transportar a sus empleados desde sus instalaciones hasta el lugar del evento. Finalizado el mismo, los retornará a la sede del Club.

Además se compromete a informar a los empleados con suficiente anticipación de los eventos a realizarse, con el fin de acordar quienes trabajarán horas extras, conservando los jefes de sección, las buenas maneras al dirigirse a sus subalternos.

Artículo 9o. TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS: La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena acepta y se compromete con el Sindicato a que las labores en estos días la ejecutarán prioritariamente con trabajadores vinculados laboralmente mediante contrato de trabajo a término indefinido y dentro de sus horarios normales.

Artículo 10o. ROTACION DE TURNOS DE TRABAJO: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena de acuerdo con su política general de rotación de turnos, se compromete a que éstos se aplicarán semanalmente a todos sus trabajadores, de acuerdo con las necesidades de La Corporación.

Artículo 11o. CALZADO Y UNIFORMES: La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena seguirá reconociendo a todos sus trabajadores, de acuerdo con lo que establece la Ley, el suministro de calzado y uniforme. Esta dotación deberá ser de buena calidad tanto en su material como en su confección. El suministro de calzado y uniforme se extenderá al personal de administración como se viene haciendo, sin tener en cuenta salario devengado por ellos. Además, se proporcionará una dotación adicional, al período vigente de la misma, a todos los trabajadores que demuestren el deterioro de la dotación comprobado por la administración y previa devolución del uniforme.

Artículo 12o. SUMINISTRO DE ALIMENTACION: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena seguirá suministrando a sus trabajadores la alimentación requerida por la prestación del servicio. Este menú será balanceado y variado y se servirá caliente.

De la misma manera se seguirá suministrando un refrigerio a los trabajadores que laboren los fines de semana en las horas nocturnas, el cual deberá servirse entre las 23:00 horas y las 01:00 horas.

La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, reconocerá al personal que utilice el Comedor de Empleados, durante la vigencia del primer año de la presente convención, la suma de mil novecientos pesos Mcte. (\$1.900.00) mensuales, como prestación social y para el segundo año esa suma incrementada en el IPC mas un (1) punto.

Artículo 13o. SANCIONES DISCIPLINARIAS: La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de una presunta falta, pasará al trabajador una carta citándolo a descargos, con copia a la Comisión de Reclamos. Después de recibida por el trabajador la carta de llamado a descargos la Corporación de Derecho privado Club Cartagena tiene cinco (5) días hábiles para atender los descargos en presencia de dos (2) representantes de la Corporación y dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos del Sindicato Hocar, seccional Cartagena.

Para la imposición de las sanciones del caso al trabajador presuntamente inculpado, antes de tomar la determinación correspondiente, se le citará por escrito a la Comisión de Reclamos para expresarles la decisión que se va a tomar.

En caso de ser culpable o responsable del hecho que se le señala, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del acta de descargos para imponer dicha sanción. Si pasados esos cinco (5) días no se le impusiere la sanción o el despido respectivo al trabajador, éste quedará relevado de toda sanción. La pretermisión de uno o cualquiera de los términos señalados en este artículo, producirá la nulidad de la sanción o despido.

PARAGRAFO 1: Las incapacidades, permisos o vacaciones, postergan, más no interrumpen el plazo consagrado y la concurrencia a descargos es obligatorio para cualquier trabajador, dentro de los términos establecidos, una vez se reintegre a sus labores.

PARAGRAFO 2: A partir de la firma de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena acepta que los memorándums o correspondencia de carácter disciplinarios que figuren en las hojas de vida de los trabajadores quedan sin validez para efectos de la imposición de nuevas sanciones, después de transcurrir un (1) año de haber sido emitidos. No obstante estos memorándums o correspondencia continuarán figurando en las hojas de vida de los trabajadores y no serán tenidos en cuenta como agravantes de sanciones futuras o para el despido del trabajador una vez halla transcurrido el tiempo indicado en el presente párrafo.

CAPITULO II

DERECHOS SINDICALES Y COOPERATIVOS

Artículo 14o. FUERO SINDICAL: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho privado Club Cartagena, reconocerá FUERO SINDICAL a los dos (2) trabajadores que integran la Comisión de Reclamos y sus respectivos suplentes.

Artículo 15o. PERMISO SINDICAL: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, concederá permiso con carácter remunerado a un (1) trabajador sindicalizado para atender asuntos sindicales-cooperativos. Este permiso será concedido los días martes, miércoles y jueves de cada semana. Si alguno de estos días coinciden con un feriado, el trabajador prestará sus servicios normalmente en la Corporación.

Artículo 16o. PASAJES AEREOS: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho privado Club Cartagena reconocerá y pagará tres (3) tiquetes aéreos anualmente, de ida y vuelta, dentro del territorio colombiano, para un funcionario en actividades sindicales o cooperativas, debidamente comprobadas.

Artículo 17o. AUXILIO AL SINDICATO Y COOPERATIVA: A partir de la vigencia de la presente Convención la Corporación de Derecho privado Club Cartagena acepta y se compromete a cancelar mensualmente tanto al Sindicato como a la Cooperativa, el equivalente a siete (7) días de salario mínimo legal. Los miembros de la Comisión Negociadora por parte de los trabajadores en forma voluntaria y espontánea, manifiestan que se comprometen a no presentar en las convenciones siguientes peticiones de incremento en lo que respecta a estos auxilios

Artículo 18o. PERMISO A CURSOS SINDICALES Y COOPERATIVOS: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, concederá máximo a tres (3) trabajadores, permisos remunerados para asistir a cursos sindicales, cooperativos o de complementación, y la asistencia de los trabajadores no podrá ser superior a treinta (30) días calendarios.

Artículo 19o. PERMISO COMISION NEGOCIADORA: La Corporación de Derecho privado Club Cartagena concederá permiso remunerado a los miembros de la Comisión Negociadora por parte de los trabajadores, cada uno de los días de reunión concertados para las discusiones del pliego de peticiones durante la etapa de arreglo directo y sus prórrogas, si las hubiere.

PARAGRAFO: Con anterioridad al inicio de las negociaciones, la Corporación de Derecho privado Club Cartagena y el Sindicato, acordarán los nombres de los trabajadores para que reemplacen a los comisionados en sus turnos con el fin de que la asistencia de los trabajadores a la negociación no entorpezca la buena marcha de la Corporación.

CAPITULO III

PRIMAS, PRESTACIONES EXTRALEGALES Y AUXILIOS CONVENCIONALES

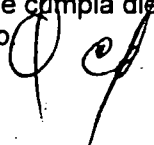
Artículo 20o. PRIMAS SEMESTRALES: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, pagará a todos sus trabajadores en el mes de junio de cada año durante la vigencia de la presente Convención nueve (09) días de salario promedio, adicionales a la prima legal y en el mes de Diciembre de cada año durante la vigencia de la presente Convención diez y ocho (18) días de salario promedio adicionales a la prima legal.

Artículo 21o. PRIMA DE VACACIONES: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, pagará a todos sus trabajadores, anualmente, una prima de vacaciones equivalente a diez y nueve (19) días de salario básico, pagaderos en el momento que el trabajador entre a disfrutar sus vacaciones. Cuando las vacaciones se liquiden antes del cumplimiento anual de vinculación laboral, la prima de vacaciones de que trata el presente artículo se liquidará proporcionalmente al tiempo laborado siempre y cuando éste sea superior a ciento ochenta (180) días.

Artículo 22o. PRIMA DE ANTIGUEDAD: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, acepta cancelar a todos sus trabajadores una prima de antigüedad de la siguiente manera:

Al trabajador que cumpla cinco (5) años consecutivos laborados, el cincuenta por ciento (50%) de su salario básico.

Al trabajador que cumpla diez (10) años consecutivos laborados, el sesenta por ciento (60%) de su salario básico.



Al trabajador que cumpla quince (15) años consecutivos laborados, el setenta por ciento (70%) de su salario básico.

Al trabajador que cumpla veinte (20) años consecutivos laborados, el ciento quince por ciento (115%) de su salario básico.

Al trabajador que cumpla veinticinco (25) años consecutivos laborados, el ciento veinte por ciento (120%) de su salario básico.

Al trabajador que cumpla treinta (30) años consecutivos laborados, el ciento cuarenta por ciento (140%) de su salario básico.

Después de treinta (30) años consecutivos laborados por cada quinquenio se reconocerá el ciento cuarenta por ciento (140%) de su salario básico. En caso de retiro por cualquier causa del trabajador se le reconocerá proporcionalmente a éste. En caso de fallecimiento del trabajador se le reconocerá y pagará a quien acredite tener derecho.

Artículo 23o. AUXILIO DE DEFUNCION: A partir de la vigencia de la presente Convención la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores, un auxilio mortuario cuando fallezca uno de los siguientes familiares: padre, madre, hijos, esposa (o) o compañera (o) debidamente registrado (a) en la Corporación, durante el primer año de vigencia de la presente convención la suma SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000.00). Durante el segundo año esta última cifra, o sea, los setecientos mil mencionados se incrementaran en una cuantía equivalente al IPC más un (1) punto. Además, se le reconocerán cinco (5) días de permiso remunerados cuando ocurra cualquiera de estas novedades. Para el pago de estos auxilios el trabajador deberá presentar el certificado de defunción del familiar fallecido.

Cuando el trabajador sea el que fallezca, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, reconocerá a un solo familiar que acredite el derecho como tal y presente los comprobantes de gastos funerarios, un auxilio de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$850.000.00).

Artículo 24o. AUXILIO ESCOLAR: La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena a partir de la vigencia de la presente Convención, pagará en un solo contado, durante el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo al Sindicato HOCAR Seccional Cartagena:

- a) La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA para que sean repartidos en partes iguales a todos los hijos de los trabajadores de la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena que estén estudiando Primaria y Secundaria en establecimientos educativos debidamente aprobados;
- b) La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de CUATRO (4) becas semestrales cada una, para los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios universitarios;

- c) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de CUATRO (4) becas semestrales cada una, como auxilio escolar para carreras técnicas;
- d) La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, cada una, por concepto de CUATRO (4) becas semestrales para trabajadores que cursen estudios técnicos o universitarios.

PARAGRAFO 1: Para el segundo año de vigencia de la presente Convención, las becas y auxilios de que trata el presente artículo se incrementarán en un monto equivalente al IPC mas un (1) punto, señalado por el Gobierno Nacional para el año inmediatamente anterior (2.017).

PARAGRAFO 2: Los auxilios y/o becas para estudios escolares, universitarios o por carreras técnicas, no son salarios para ningún efecto legal y sus beneficiarios están obligados a entregar a la Corporación de Derecho privado Club Cartagena una vez culminado el período académico correspondiente, un certificado donde conste que aprobaron el mismo, debiendo reintegrar el auxilio recibido si no lo hace, o si resulta reprobado.

Artículo 25o. AUXILIO DE TRANSPORTE: A partir de la vigencia de la presente convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena se compromete a pagar a los trabajadores que laboren en turnos nocturnos, durante el primer año de la vigencia de la presente convención, después de las 22:00 horas, un auxilio de transporte de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$8.695.00) por turno laborado y los que trabajen turno diurno, un auxilio de transporte de CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.300.00) mensuales.

El auxilio de transporte extra legal nocturno se incrementará, para el segundo año, en el mismo porcentaje, que decreta el Gobierno Distrital de Cartagena.

PARAGRAFO: Todos los auxilios convencionales que vayan en beneficio de los trabajadores de la Corporación Club Cartagena serán única y exclusivamente para los trabajadores con contrato a término indefinido con la Corporación, no constituyen salario ni factor de salario para liquidar y pagar cualquier otro concepto laboral.

Artículo 26o. FONDO MEDICO FAMILIAR: La Corporación Club Cartagena pagará al Fondo Médico que existe para atender las necesidades médicas, hospitalarias, quirúrgicas o farmacéuticas del cónyuge del empleado, compañero (a), hijos y padres que estén debidamente registrados en la Corporación Club Cartagena, el valor de un salario mínimo legal vigente SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$644.350.00) mensuales para el primer año y para el segundo año el valor del salario mínimo legal que decreta el Gobierno Nacional. Cualquier tipo de auxilio para cubrir protecciones a la maternidad, diferentes a las contempladas por el I.S.S., será responsabilidad exclusiva del Fondo Médico Familiar y estarán cubiertas con el auxilio que trata el presente artículo.

PARAGRAFO: La Corporación Club Cartagena podrá, de común acuerdo con el Sindicato y siempre que resulte más favorable para las partes, sustituir la obligación contenida en el presente Artículo por una Póliza de medicina prepagada que ampare a los trabajadores, la cual será financiada y pagada de la siguiente manera: por parte del Sindicato, con un diez por ciento (10%) del total de las propinas recibidas por eventos y por la Corporación de Derecho privado Club Cartagena, el saldo. En el evento de optar por esta alternativa, el saldo de las propinas por eventos será repartido así: veinte por ciento (20%) mediante cheque girado a favor del Fondo de Empleados de la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena y el setenta por ciento (70%) restante como está previsto en el Artículo 43 de la Convención Colectiva.

Artículo 27o. BONIFICACION DE PENSION: La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, se compromete a pagar por una sola vez, durante la vigencia de la presente Convención, una bonificación por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$550.000.00) a cada uno de los trabajadores que empiecen a recibir la mesada pensional por Colpensiones o la E.P.S. donde esté afiliado el trabajador.

La bonificación de que trata el presente artículo será cancelada conjuntamente con la liquidación de las prestaciones sociales. Tendrán derecho a la bonificación por pensión aquellos trabajadores que se retiren voluntariamente y que hayan cumplido más de veinte años consecutivos en la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena. Así mismo tendrán derecho a esta bonificación los trabajadores que sean jubilados por Colpensiones o la E.P.S. donde esté afiliado el trabajador con más de diez (10) años de servicio a la Corporación Club Cartagena

Artículo 28o. PAGO DEL DIA 31 DE DICIEMBRE: La Corporación de Derecho privado Club Cartagena acepta y se compromete a pagar el 31 de diciembre, durante la vigencia de la presente Convención, un (1) día de salario básico como bonificación a los trabajadores que laboren dicho día.

Artículo 29o. SUMINISTRO DE ANTEOJOS: A partir de la vigencia de la presente Convención, cuando los trabajadores hayan ingresado con la agudeza visual normal y posteriormente a su ingreso se compruebe médicamente alteraciones de dicha agudeza visual, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, suministrará al trabajador los auxilios que para lentes y monturas se detallan más adelante.

En los casos en que el trabajador haya ingresado a la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena con alteraciones visuales, el auxilio a que se obliga la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena será únicamente para lentes.

Así mismo, cuando el trabajador al ingresar al Club Cartagena haya renunciado a esta prestación y posteriormente presente alteraciones progresivas, solamente se le reconocerá el valor de los lentes.

En todos los casos será requisito indispensable para que la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena desembolse al trabajador el auxilio de que trata el presente



artículo, la presentación de la fórmula médica expedida por la E.P.S. o ARL a que esté vinculado el trabajador.

El valor del auxilio para el suministro de anteojos será el siguiente:

- Para LENTES: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000.00).
- Para MONTURAS: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000.00).

Para el segundo año de vigencia de la presente Convención, los valores se incrementarán en el IPC del año 2017 más un (1) punto.

Artículo 30o. INCAPACIDADES MEDICAS: La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena se compromete a cancelar los valores que no reconozca el Nueva EPS o la E.P.S. donde esté afiliado el trabajador por concepto de incapacidades producidas por enfermedad no profesional. en el lapso comprendido desde el primer día y en adelante de conformidad con las normas legales que regulen la materia.

Artículo 31o. PAGO DE LAS INCAPACIDADES MEDICAS: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, pagará a todo trabajador que sea incapacitado por médico de la Nueva EPS o la E.P.S. donde esté afiliado el trabajador, el valor de la incapacidad y la Corporación de Derecho privado Club Cartagena se encargará a su vez de realizar el cruce de cuentas correspondiente con la Nueva EPS. o la E.P.S. donde esté afiliado el trabajador.

Artículo 32o. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho privado Club Cartagena y el Sindicato Hocar, acuerdan que en el evento que se presente calamidad por hospitalización, enfermedad grave o cirugía de familiares del trabajador, tales como: esposa(o), compañera(o) permanente, hijos legítimos o reconocidos y padres del trabajador debidamente inscritos en la Corporación, éste informará a su jefe inmediato y al Jefe de Recursos Humanos el hecho, quienes estarán en capacidad de resolver, si se justifica o no, concederle un (1) día de permiso remunerado, para atender la necesidad del trabajador. En todo caso, el trabajador deberá justificar y demostrar oportunamente la ocurrencia de la calamidad doméstica.

Artículo 33o. ASCENSO Y LLENO DE VACANTES: Para el efecto de ascensos y lleno de vacantes que se presente, a partir de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena acepta y se compromete a dar prelación a los trabajadores que se encuentren laborando dentro de ella, siempre y cuando reúna las condiciones para el cargo.

CAPITULO V

SALARIOS, VIGENCIAS Y CONTRATOS DE TRABAJO

Artículo 34. SALARIOS: La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena y el Sindicato Hocar, acordaron que para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, o sea, a partir del 1º de Enero de 2.017 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año (2.017), los salarios básicos de los trabajadores se

incrementarán en un siete (7%) por ciento; y para el segundo año de vigencia, es decir, a partir del 1º de Enero de 2.018 hasta el 31 de Diciembre de ese mismo año (2.018) el IPC del año inmediatamente anterior (2.017) más un (1) punto y/o el reajuste que el Gobierno aplique al Salario Mínimo Legal Vigente Mensual (S.M.L.V.M) para el año 2018 la empresa aplicara el más conveniente para sus trabajadores.

Artículo 35. CONTRATOS DE TRABAJO: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho privado Club Cartagena, acepta y se compromete con el Sindicato Hocar, seccional Cartagena, a que cada vez que un trabajador de la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, con contrato de trabajo a término indefinido sea desvinculado, al momento de llenarse la vacante, será reemplazado con un trabajador con contrato de trabajo a término indefinido, siempre y cuando reúna las condiciones para el cargo

PARAGRAFO: Cuando por reestructuración administrativa la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena determine crear nuevos cargos o llenar la vacante mencionada o indicada en el artículo 35o., arriba señalado, vinculará a estos trabajadores con contrato a término indefinido después de un (1) año de estar laborando con la Corporación con contrato de trabajo a término fijo. No obstante lo anterior, en las áreas donde existan extras fijos y/o permanentes, cuando se presente una vacante por desvinculación de un trabajador de la Corporación con contrato a término indefinido, ésta se llenará con un (1) trabajador con contrato a término indefinido dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha en que se produjo la vacante.

Artículo 36o. VIGENCIA CONVENCIONES ANTERIORES: A partir de la vigencia de la presente Convención, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena y el Sindicato Hocar seccional Cartagena, acuerdan que las cláusulas, párrafos e incisos de las convenciones anteriores, que beneficien a los trabajadores o al Sindicato que legalmente los representa y que no fueron objeto de modificaciones en la negociación del presente pliego de peticiones, continuarán vigentes y harán parte de la Convención que se suscriba.

Artículo 37o. VIGENCIA DE LA CONVENCION: La presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y similares de Colombia "Hocar", seccional Cartagena, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del primero (1o.) de Enero de dos mil diecisiete (2.017) hasta el 31 de Diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

Artículo 38o. CAMPO DE APLICACION: La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena acepta y se compromete a que las normas resultantes de las negociaciones del presente pliego de peticiones, se aplicarán a todos los trabajadores con contrato a término indefinido con la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto No. 2351 de 1965.

Artículo 39o. DESCUENTOS POR DERECHO A LA CONVENCION: El Sindicato Hocar, seccional Cartagena autoriza y la Corporación de Derecho privado Club Cartagena acepta y se compromete a retener el valor del aumento del salario del primer mes a todos los trabajadores que salgan favorecidos con tal beneficio, y cuando los trabajadores reciban nuevos aumento decretados a través de la Convención Colectiva de Trabajo, igualmente se compromete a hacer los descuentos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que el Sindicato

tenga establecido en sus Estatutos a todos los socios del mismo y aplicará lo dispuesto en el Decreto 1373 de 1966 reglamentario del Decreto Ley 2351 de 1965 al personal no sindicalizado que resultare favorecido en todo o en parte de los beneficios de la presente Convención.

La Corporación de Derecho privado Club Cartagena hará los giros resultantes de los anteriores descuentos de la siguiente forma:

- a.- DESCUENTOS POR CONCEPTO DE AUMENTO DE SALARIOS: El cincuenta y cinco por ciento (55%) será girado al tesorero titular del Sindicato Hocar seccional Cartagena. El cuarenta y cinco por ciento (45%) restante, será girado al tesorero titular de la directiva nacional del Sindicato Hocar.
- b.- DESCUENTOS POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS Y MULTAS QUE EL SINDICATO TENGA ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS: El setenta por ciento (70%) será girado al tesorero titular del Sindicato Hocar seccional Cartagena. El treinta por ciento (30%) restante, será girado al tesorero titular de la directiva nacional del Sindicato Hocar.
- c.- DESCUENTOS POR CONCEPTO DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS: La totalidad de los descuentos por este concepto será girado al tesorero titular del Sindicato Hocar seccional Cartagena.

Los anteriores descuentos y su distribución se hacen en concordancia con los mandatos del Estatuto de la Organización Sindical. Estos dineros serán pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a su descuento.

Igualmente la Corporación de Derecho privado Club Cartagena se compromete con el Sindicato Hocar seccional Cartagena a que cuando fallezca el padre, la madre, la (el) esposa (o), la (el) compañero (a) permanente, hermano (a) o los hijos de los trabajadores reconocidos ante la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena hará un descuento de VEINTITRES MIL PESOS M/CTE. (\$23.000.00) a cada trabajador, en cada caso. Así mismo cuando fallezca un trabajador de la Corporación de Derecho privado Club Cartagena, la Corporación se compromete con el Sindicato descontar un (1) día de salario básico a todos los trabajadores afiliados al Sindicato y a aquellos que no siéndolos se acojan voluntariamente a esta mediante comunicación escrita. El producto de este descuento se entregará por una sola vez a juicio de la Corporación de Derecho privado Club Cartagena al familiar del trabajador fallecido que acredite el derecho como tal y presente los comprobantes de gastos funerarios.

Artículo 40o. EDICION CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: La Corporación Club de Derecho Privado Cartagena acepta y se compromete a editar en folletos la Convención Colectiva de Trabajo y entregarlos a cada uno de sus trabajadores dentro de los dos (2) meses posteriores a la firma de la presente Convención.

Artículo 41: REMPLAZO POR FALLECIMIENTO, JUBILACION O PENSION DEL TRABAJADOR: La Corporación de Derecho privado Club Cartagena acepta y se compromete con el Sindicato "Hocar", en el evento en que fallezca un trabajador, se pensione o jubile, la Corporación de Derecho privado Club Cartagena tendrá presente y dará prioridad a uno de los familiares de ese trabajador en primer grado de consanguinidad, para trabajar en alguno de los departamentos de la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

A.-Que el aspirante llene los requisitos legales de ingreso a la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, previa entrevista con la Gerencia.

B- Que de acuerdo a la formación y capacidad del aspirante haya vacante o posibilidad para ubicarlo en un cargo en la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena.

Las partes acuerdan que este contrato se regirá en todo momento por las normas laborales vigentes.

Artículo 42: **REPLAZO TEMPORAL:** La Corporación de Derecho Privado Club Cartagena acepta y se compromete a pagarle al trabajador que remplace a otro de rango superior temporalmente la diferencia salarial, como en incapacidades y licencia, una vez hayan transcurrido sesenta (60) días en el encargo.

Si se trate de vacaciones se le pagará la diferencia salarial, arriba mencionada, al trabajador que remplace a otro en dos períodos continuos o discontinuos durante el mismo año

CAPITULO VI

Artículo 43o. **PROPINAS:** A partir de la vigencia de esta Convención la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena se compromete a cumplir y hacer cumplir el Acta de Acuerdo para la reglamentación de la liquidación y reparto de las diferentes propinas. De igual manera, la Corporación se compromete a sugerir en todas las cuentas el diez (10%) por ciento de propina voluntaria (cheque cuenta). Para tal caso será incluida la leyenda alusiva la misma.

ACTA DE ACUERDO PARA REGLAMENTACION DE LA LIQUIDACION Y REPARTO DE PROPINAS

Tanto la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena como el Sindicato Hocar seccional Cartagena llegaron al acuerdo que se consigna en las siguientes cláusulas:

- 1.- PROPINAS VOLUNTARIAS
- 2.- PROPINAS DE EVENTOS ESPECIALES

PRIMERA: DEFINICIONES: Para todos los efectos de la presente acta de acuerdo, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- A.- **PROPINAS VOLUNTARIAS:** Aquellas que conceden a los trabajadores los socios de la Corporación dentro de la actividad diaria normal.
- B.- **PROPINAS DE EVENTOS ESPECIALES:** Aquellas que conceden a los trabajadores los socios y entidades que celebran banquetes y/o eventos en las instalaciones de la Corporación o fuera de ella.

EMPLEADO DE PLANTA: Aquel cuyo vínculo laboral con la Corporación está expresado en contrato escrito individual a término indefinido.

EVENTUAL DE TEMPORADA O EXTRA FIJO: Aquel que es contratado por intermedio de una empresa de suministro de personal o directamente por la Corporación mediante contrato a término fijo, por labor terminada para eventos especiales realizados o atendidos por la Corporación.

PROPINAS VOLUNTARIAS: La liquidación y reparto de la propina voluntaria, será de la siguiente manera:

- A- La propina se incluirá y se recaudará mediante los cheque cuentas presentados al socio, el cheque cuenta debe tener como sugerencia el 10% de propina voluntaria, transcribiendo lo establecido por la Cámara de Comercio o el ente que regule estas disposiciones.
- B- A los cinco (5) días siguientes de la quincena (1-15 o 16-30) la Corporación pagará a los trabajadores el valor de las propinas voluntarias recaudadas mediante cheque girado a nombre del empleado de planta designado por los trabajadores por comunicación escrita al Gerente de la Corporación. El empleado de planta designado por los trabajadores para recibir el cheque de la propina voluntaria, será a su vez el encargado del reparto.
- C- El reparto de la propina voluntaria será de acuerdo a la siguiente tabla de distribución y reparto:

MAITRE	4.0 PUNTOS	CADA UNO
CAPITAN DE MESEROS	3.5 PUNTOS	CADA UNO
MESEROS DE PLANTA	3.0 PUNTOS	CADA UNO
MESEROS EXTRA FIJOS	2.5 PUNTOS	POR TURNOS
MESEROS EXTRAS X EXTRAS	2.0 PUNTOS	POR TURNOS
AUX-BAR DE PLANTA	2.5 PUNTOS	CADA UNO
AUX-BAR EXTRA FIJO	2.0 PUNTOS	POR TURNOS
AUX-BAR EXTRA X EXTRA	1.5 PUNTOS	POR TURNOS
CAJEROS DE PLANTA	2.5 PUNTOS	CADA UNO
COCINA PRICIPAL FIJOS	16 PUNTOS	ENTRE TODOS
COCINA EXTRA	0.5 PUNTOS	ENTRE TODOS
		MIN 3 TURNOS
		EN LA QUINCENA
PERSONAL VARIOS	1.0 PUNTO	ENTRE TODOS

ASEO FIJO, ASEO EXTRA (MIN 3 TURNOS), PORTERIA FIJO, PORTERIA EXTRA (MIN 3 TURNOS EN LA QUINCENA), MENAJERÍA FIJO, MENAJERIA EXTRA (MIN 3 TURNOS EN LA QUINCENA), LENCERIA FIJO, LENCERIA EXTRA (MIN 3 TURNOS EN LA QUINCENA)

SEGUNDA: PROPINA DE EVENTOS ESPECIALES: La Corporación incluirá en las cotizaciones que a petición de socios y entidades elabore para eventos especiales, un recargo del diez por ciento (10%) por concepto de propinas por dichos eventos. Dicho porcentaje (10%) lo incluirá en la factura o cheque cuenta, de acuerdo a lo establecido por la Cámara de Comercio para estos casos.

La liquidación y reparto de la propina de eventos especiales se hará de la siguiente manera:

- A) Los días 15 y 30 de cada mes, la Corporación pagará a los trabajadores el valor de las propinas de eventos especiales que haya recaudado efectivamente, así: El veinte por ciento (20%) mediante cheque girado a favor del Fondo de Empleados de la Corporación de

Derecho Privado Club Cartagena, el setenta y tres por ciento (73%) mediante cheque girado a nombre del empleado de planta designado por los trabajadores por comunicación escrita dirigida al Gerente de la Corporación y el siete por ciento (7%) restante a favor de la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena, valor éste que servirá para la reposición de menaje.

- B) Tendrán derecho a participar de las propinas de eventos especiales, el personal de planta, eventual de temporada (extra fijo), que se haya programado para trabajar en cada evento especial o que por encontrarse de turno, haya laborado directamente durante la mayor parte de su jornada de trabajo en la organización de dicho evento y cuyos cargos estén estipulados en la tabla de reparto que se anota a continuación:

20%	FONDO DE EMPLEADOS
73%	EMPLEADOS
7%	MENAJE CLUB CARTAGENA

TABLA DE REPARTO PARA EL 73%

<u>CARGOS</u>		<u>PUNTOS</u>
Maitres y capitanes (c/u)	5	por todos los eventos
Meseros de planta (c/u)	4	por todos los eventos
Meseros extras fijos o eventual (c/u)	1	por todos los eventos
Cajero Registrador (c/u)	4	por todos los eventos
Barman - Auxiliar de Bar (c/u)	3	por todos los eventos
Auxiliar de Bar extra fijo (c/u)	1	por todos los eventos
Chef y Sub Chef 1 y 2 (c/u)	3	por todos los eventos
Cocineros de planta (c/u)	3	por todos los eventos
Pantry de planta (c/u)	2	por todos los eventos
Auxiliar de cocina principal (c/u)	2	por todos los eventos
Auxiliar de cocina principal eventual	7	entre todos
Aseo de planta (c/u)	2	por todos los eventos
Aseo extra fijo	1	entre todos
Mantenimiento (c/u)	1.5	por todos los eventos
Mantenimiento extra fijo	1	entre todos
Lencería y Menajería (c/u)	2	por todos los eventos
Jardineros de planta (c/u)	2	por todos los eventos
Porteros fijos (c/u)	2	por todos los eventos
Porteros extras	1	entre todos

TERCERA: DERECHO A PROPINAS: No tendrán derecho a participar en el reparto de propinas voluntarias y de eventos especiales, aquellos empleados de planta y/o eventuales de temporada que se encuentren en licencia no remunerada, estén suspendidos de sus labores o hayan sido retirados por cualquier motivo de sus turnos de trabajo, evento oficial o evento especial.

CUARTA: PLAZO PARA EL REPARTO: Los empleados beneficiados por el reparto de propinas voluntarias y de eventos especiales, contarán con quince (15) días hábiles para hacer efectivo su puntaje. Transcurrido este lapso y comprobado que una o varias personas no reclamaron el puntaje correspondiente, se procederá de inmediato a efectuar reembolso a la

sección de caja y pagaduría de la Corporación que a su vez girará esta misma suma de dinero al Fondo de Empleados de la Corporación de Derecho Privado Club Cartagena.

QUINTA: PAGO DEL PUNTAJE: El pago del puntaje de todos los tipos de propina de que trata la presente Acta de Acuerdo, se hará en forma personal al trabajador. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán poderes o autorizaciones por escrito. Una vez efectuado el reparto de propinas, los trabajadores entregarán al Departamento de Recursos Humanos de la Corporación, una (1) copia del listado de reparto debidamente recibido con su firma y número de cédula de cada uno de los beneficiarios.

SEXTA: ELABORACION TABLA DE PUNTAJE: La elaboración de los listados de reparto individual de las propinas de acuerdo con las tablas de puntajes que para cada uno de los tipos de propina se consignan en la presente Acta de Acuerdo, se hará conjuntamente por la Corporación y el empleado de planta designado para su reparto.

Una copia de estos listados será publicada en la cartelera de empleados de la Corporación, antes de su reparto.

Para constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la CORPORACION DE DERECHO PRIVADO CLUB CARTAGENA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR", SECCIONAL CARTAGENA, a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017), una vez leída y aprobada por las Comisiones Negociadoras

POR PARTE DEL CLUB CARTAGENA:


JAIRO MORALES NAVARRO

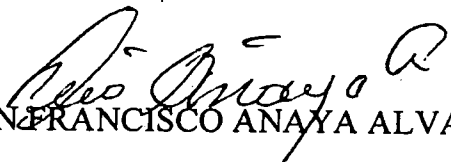

MARGARITA VELEZ VASQUEZ


GUSTAVO PAREJA VALEST

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y similares de Colombia "Hocar", seccional Cartagena


ORLANDO GARCIA DEL RIO


CESAR ORTIZ BOLANOS


JUAN FRANCISCO ANAYA ALVAREZ


ELSIE FERNANDEZ GUTIERREZ

Secretaria